

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso de Responsabilidad Civil No. 110013103031-2008-0050700
	Demandante: JENNY JOHANNA PINTO CARDENAS Y OTROS
	Demandados: RODOLFO ROBAYO LOPEZ Y OTROS

ASUNTO:	1. INFORMANDO DATOS DE APODERADO. 2. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE HACE TRANSITO LEGISLATIVO INMEDIATO DE NORMA PROCESAL Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
----------------	---

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico asjulace01@gmail.com, celular 3212682241, con oficina en la avenida carrera 19 No. 114 – 65, interior 502 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado judicial del doctor **RODOLFO ROBAYO LOPEZ**, quien es demandado y/o vinculado en la pasiva dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito manifestarle a su Honorable Despacho lo siguiente:

1. En primer lugar, con ocasión a su requerimiento y dada la situación actual de la prestación del servicio en los despachos judiciales a nivel nacional, derivada de la pandemia por el COVID – 19, y para efectos de la comunicación respectiva con su Honorable Despacho, me permito ratificar e indicar la dirección de correo electrónico y número de teléfono celular del suscrito defensor:

- **Abogado MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO:**
Dirección de correo electrónico: “asjulace01@gmail.com”
Celular: “321-2682241”

Lo anterior a efectos de cualquier citación, notificación, comunicación, traslado y/o envío de link y/o vínculo para comparecencia virtual a audiencias.

2. En segundo lugar, de manera oportuna y sustentada, me permito interponer recurso de reposición contra el auto emitido al interior del proceso de la referencia, notificado por estado del veintiséis (26) de Mayo de 2021.

Una vez claro lo anterior, el presente recurso de reposición me permito sustentarlo y presentarlo de la siguiente manera:

- a) El proceso de la referencia actualmente se tramita conforme la legislación procesal del Código de Procedimiento Civil.
- b) El Código General del Proceso previó en su artículo 625 unas reglas para tránsito de legislación, dada la entrada en vigencia del referido estatuto procesal que derogó el Código de Procedimiento Civil.
- c) Dentro de las reglas de tránsito legislativo dispuestas por el artículo 625 del Código General del Proceso, en su numeral 1, literal b, se encuentra que cuando en un proceso se haya dictado auto que decreta pruebas, las mismas se practicarán conforme a la legislación anterior; para lo cual concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Código General del Proceso, únicamente para efectos de

alegatos y sentencia. Y es a partir del auto que convoca la audiencia que el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

La audiencia de instrucción y juzgamiento a la que se refiere la norma es la establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso.

- d) Una vez claro lo descrito, se debe anotar que mediante el auto objeto de la presente impugnación y recurso su Honorable Despacho dispuso citar y convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta por el artículo 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo dicha convocatoria no es atinada en la medida que dentro del proceso de la referencia no se ha concluido la etapa probatoria correspondiente y por ello no se puede realizar aún el tránsito legislativo, pues es necesario destacar que se encuentra pendiente la práctica de varias pruebas testimoniales, conforme se ha venido aduciendo por el despacho de conocimiento.

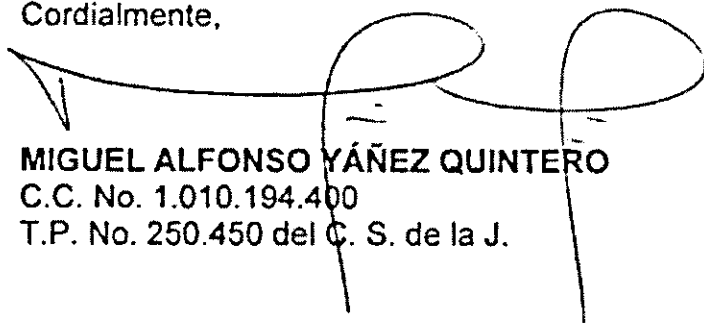
- e) Conforme lo mencionado en renglones previos, necesario resulta poner de presente la irregularidad del auto objeto del presente recurso de reposición, pues es claro que no ha culminado la etapa probatoria del proceso de la referencia y por ello no es atinado convocar y citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dadas las reglas de tránsito legislativo establecidas en el artículo 625 del Código General del Proceso.

- f) Así las cosas, de la manera más atenta y respetuosa, solicito a su Honorable Despacho lo siguiente:

6.1. Revocar el auto emitido al interior del proceso de la referencia, que fue notificado mediante estado del 26 de Mayo de 2021, a través del cual se convocó a "audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso".

6.2. En virtud de la revocatoria referida, se requiere que se practiquen la totalidad de los medios de prueba decretados al interior del proceso, para una vez culminada dicha etapa se convoque a audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, **solo para fines de alegatos y sentencia.**

Cordialmente,



MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO
C.C. No. 1.010.194.400
T.P. No. 250.450 del C. S. de la J.

Radicado: Proceso de Responsabilidad Civil No. 110013103031-2008-0050700

Demandado: Rodolfo Robayo Lopez Asunto: Un (1) Memorial con datos y recurso de reposición (2 FOLIOS)

MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO <asjulace01@gmail.com>

Mié 26/05/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; d.guevara@scare.org.co <d.guevara@scare.org.co>; asjulace01@gmail.com <asjulace01@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

Recurso de Reposición 373 Rodolfo Robayo Lopez.pdf;

Cordial saludo al Honorable Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta el proceso identificado con radicado 110013103031-2008-0050700, cuyo conocimiento viene avocando el Honorable Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá D.C., me permito remitir y radicar oportunamente un (1) memorial que consta en el respectivo archivo adjunto, el cual contiene 2 folios.

Agradezco la confirmación de recepción de este mensaje y su archivo adjunto.

Atentamente,

Miguel Alfonso Yáñez Quintero

Abogado

C.C. 1.010.194.400 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 250.450 expedida por el C.S. de la J.

	REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION GENERAL DE TRAFICO Y VEHICULOS
Expediente No.	11 17 JUN. 2021
Art. 319 C68	
Fecha	11 8 JUN. 2021
Vencido	12 2 JUN. 2021
El Comisario(a)	